Española del Zinc, S.A.

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, le comunicamos la siguiente información relevante sobre el desarrollo del concurso necesario (número 11/2005) de esta sociedad que se tramita ante el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Murcia.

1.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 113.2 de la Ley Concursal, y dentro del plazo establecido, la Sociedad ha presentado en el día de hoy propuesta de convenio en el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Murcia, de la que se acompaña copia.

2.- Que dicha propuesta de convenio ha sido acordada, por unanimidad, por el Consejo de Administración, en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2005.

Cartagena, a 30 de noviembre de 2005

[El Secretario del Consejo de Administración]

30.11.05

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº UNO
SECRETARIA
MURCIA

PROPUESTA DE CONVENIO

QUE, AL AMPARO DE LOS *ARTS. 99 Y SS DE LA LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO, CONCURSAL*, Y CONCORDANTES, ÉFECTÚA LA MERCANTIL ESPAÑOLA DEL ZINC, S.A. CUYO CONCURSO NECESARIO DE ACREEDORES SE SIGUE BAJO AUTOS Nº 11/05 DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. El 31 de enero pasado la mercantil ESPAÑOLA DEL ZINC solicitó ser declarada en **concurso voluntario de acreedores** al amparo de la nueva regulación contenida en la *Ley 22/03, de 9 de julio, concursal (LC)*. Previamente, el 21 de enero la sociedad VISECAR, S.A. presentó solicitud de **concurso necesario de acreedores.** ESPAÑOLA DEL ZINC fue efectivamente declarada en tal situación por auto de 2 de febrero de 2005 dictado por el Juzgado de lo Mercantil de Murcia en el curso del procedimiento de concurso necesario con autos nº 11/05 del dicho juzgado.

II. Las diversas **causas**, remotas e inmediatas, por las cuales ESPAÑOLA DEL ZINC tuvo que acogerse al procedimiento concursal fueron todas ellas suficientemente identificadas y desarrolladas en el escrito de solicitud de concurso y, sobre todo, en las diversas memorias que le acompañaban en cumplimiento de las prevenciones legales del *art. 6 LC*. Además de las citadas razones, la Administración Concursal en su informe hace referencia a otras causas que afectan a la situación de la compañía y a su futuro inmediato entre las que destacan (i) la ausencia de liquidez para hacer frente a los gastos corrientes y a los suministros necesarios para mantener en funcionamiento la actividad productiva – hasta el punto de que ESPAÑOLA DEL ZINC no ha podido abastecerse de materias primas y aprovechar el momento de expansión de la demanda de zinc, con precios de venta muy favorables con respecto a los históricos (ii) expedientes administrativos de cierre de instalaciones productivas por incumplimiento de la normativa medioambiental y de seguridad industrial y (iii) deterioro de la situación laboral de la compañía.

III. En todo caso, lo cierto es que, por razón de esas causas, y a pesar de las operaciones de financiación realizadas y de los fuertes esfuerzos económicos de los accionistas vertidos en pro de la actividad, la mercantil ESPAÑOLA DEL ZINC se ha visto sumergida en una fuerte crisis de tesorería, lo que provocó que la Compañía no pudiera cumplir regularmente con las obligaciones que le eran exigibles, o lo

que es lo mismo, una situación de endeudamiento e insolvencia actual *ex art.* 2.2 *LC* de las que conforman el presupuesto objetivo del concurso.

IV. Frente a la anterior situación, en cumplimiento de los deberes legales y por considerar que era el mejor modo y manera no sólo de evitar un agravamiento de la situación de insolvencia, sino además de salir definitivamente de la crisis, la Compañía presentó su concurso voluntario de acreedores, según ya se ha visto.

V. La viabilidad de la compañía requiere adaptar el proceso productivo a fin de que el coste de producción unitario se reduzca, asegurando la posible consecución de beneficios tanto incluso en ciclos expansivos del precio del zinc, como, incluso, en periodos depresivos, lo que requiere la aportación de fondos a la sociedad en cantidad suficiente para realizar las inversiones imprescindibles a corto y medio plazo, dotarle de circulante para adquirir los suministros necesarios, recuperar la confianza de los acreedores y amortizar la deuda concursal.

VI. Tales son las premisas de las que parte este convenio que pretende pagar a todos los acreedores de la compañía, al tiempo que garantiza su continuidad mediante la obtención de la financiación que le permita, por un lado, realizar dichos pagos y, por otro, afrontar las inversiones necesarias para garantizar la futura viabilidad de la compañía.

VII. La **adhesión**, además de poder realizarse en la Junta de Acreedores convocada para el próximo día 31 de enero de 2006, también puede hacerse, por escrito previamente, por comparecencia ante el secretario del Juzgado como mediante instrumento Público, a salvo las Administraciones y Organismos Públicos que se regirán por su propia legislación específica. Dicha adhesión deberá ser pura y simplemente y sin posibilidad de modificación ni condicionamiento alguno (so pena de tenerse por no realizada), y en ella se deberá dejar constancia de los créditos y clase de que fuere titular el adherente.

VIII. Una vez admitida a trámite la propuesta de convenio debe alcanzar las adhesiones previstas legalmente para que proceda su **aprobación judicial**. Dado que el convenio prevé el pago de los créditos sin quita y con una espera no superior a tres años, será suficiente para la aprobación judicial el voto favorable de una porción del pasivo ordinario superior a la que vote en contra.

IX. Por lo que respecta al contenido de la propuesta de pago propiamente dicha, ESPAÑOLA DEL ZINC ha trabajado en la línea de ofrecer una propuesta prudente y seria de satisfacer los créditos de sus acreedores en el menor plazo posible, pero

que a la vez permita a la DEUDORA un cierto margen de maniobra ante las eventuales incidencias derivadas de su interactuación en un mercado cambiante. La prudencia es, por consiguiente, el principal motivo que lleva a la DEUDORA a realizar **propuesta de pago** que se recoge en este convenio y que contempla el pago en tres años – que puede acelerarse en determinadas circunstancias. La seriedad de la propuesta y la prudencia recién referidas subyacen en el *Plan de Viabilidad* que se acompaña y que ha sido elaborado sobre al base de unos resultados de explotación que razonablemente cabe esperar, haciendo un análisis prospectivo en base a datos de series históricas y a una previsible y razonable evolución del mercado en un entorno de alta competencia, sin perjuicio de su actualización en función de la efectiva puesta en práctica.

X. Complementariamente a lo anterior, y sin menoscabo de la prudencia recién referida, tal y como hemos señalado, la futura viabilidad de la compañía depende de que se puedan afrontar las inversiones necesarias para mejorar la producción y competitividad de la compañía. En este sentido, según lo que dispone el *ART.100 LC* se incluye en el convenio la **previsión de financiación** del mismo, con el fin de mantener informados a los acreedores de la compañía. La citada previsión consiste en la obtención, en su caso, de una financiación transitoria, a fin de anticipar la reanudación de la actividad, que se sustituiría y completaría por sucesivas emisiones de obligaciones convertibles con garantía hipotecaria por importe suficiente en los términos que se contienen en el Pacto 6 siguiente.

XI. Por último, no se puede dejar de mentar el preceptivo *Informe de evaluación* de la Administración Concursal que, si bien no es vinculante para el Juzgador, a buen seguro que servirá a los acreedores para formarse una cabal idea de las bondades del contenido del *Plan de Viabilidad* y de la propuesta de pago, así como de los visos de cumplimiento.

XII. Por lo demás, y siguiendo con el aprovechamiento de los nuevos institutos jurídico-concursales, se ha optado por prescindir de la constitución de Comisión de seguimiento o similar alguna. Ello, que dota de agilidad al cumplimiento del Convenio y evita incurrir en costes extraordinarios, es absolutamente viable gracias a las **medidas de seguimiento y control** que se establecen en favor de la transparencia, facilitando así la denuncia por cualquier acreedor de un eventual incumplimiento del Convenio.

XIII. En definitiva, la concursada, ESPAÑOLA DEL ZINC está plenamente convencida de que con la presentación de esta PROPUESTA DE CONVENIO se está actuando de la mejor manera posible en aras al ***interés del concurso***.

PACTOS:

1. FINALIDAD.

1.1. La finalidad del presente Convenio es doble:

a. Facilitar la superación de la insolvencia de la mercantil ESPAÑOLA DEL ZINC, S.A. (en adelante la "DEUDORA"), contribuyendo así a garantizar su viabilidad a largo plazo.

b. Procurar la mayor satisfacción posible de los derechos de crédito sometidos al presente Convenio en función de: (i) la previsible capacidad económica de generación de recursos de la DEUDORA según se recoge en el *Plan de Viabilidad;* y (ii) de la obtención de financiación ajena con el fin de cumplir con el convenio y acometer las inversiones necesarias para la continuación de la actividad.

1.2. En aras al cumplimiento de las anteriores finalidades se establecen tres objetivos:

a. El establecimiento de un marco de seguridad jurídica en las relaciones entre la DEUDORA y los acreedores sometidos al Convenio (Pactos 2, 7, 9, 10 y 11).

b. El diseño de un *Plan de Pagos* apoyado en un *Plan de Viabilidad* estudiado y confeccionado bajo criterios de prudencia y sometido a diversos mecanismos de garantía de cumplimiento (Pactos 3 y 4).

c. La forma de financiación del convenio y su pago (Pacto 6).

d. Y la fijación de una serie de medidas de control y seguimiento compatibles con la normalización de la actividad empresarial (Pacto 8).

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

(A) Temporal.

2.1. El presente Convenio será plenamente eficaz desde el día siguiente a la fecha de la sentencia de su aprobación judicial, de conformidad con lo establecido en el primer inciso del *art. 133.1 LC.*

2.2. El Convenio también adquirirá eficacia, pero limitada a los términos de la resolución judicial que así lo acuerde, en los siguientes supuestos:

a. Cuando admitido un eventual recurso de apelación contra la sentencia de aprobación del Convenio, el Juez del concurso no acuerde, o acuerde parcialmente, el efecto suspensivo previsto en el *art. 197.5 LC.*

b. Cuando al admitir a trámite un eventual incidente concursal de oposición al Convenio, el Juez del concurso acuerde, según lo previsto en el *art. 129.4 LC*, la medida cautelar de inicio de cumplimiento del Convenio en sus propios términos o bajo determinadas condiciones provisionales, todo ello en evitación de que la demora derivada de la tramitación de la oposición impida, por sí sola, el cumplimiento futuro del Convenio aceptado, en caso de que finalmente se desestimare la oposición.

2.3. En adelante, y a los efectos del presente Convenio, se entenderá por "FECHA DE EFICACIA" cualesquiera resultantes del presente Pacto.

(B) Objetivo-Subjetivo.

2.4. El contenido del presente Convenio vinculará a la DEUDORA y a los acreedores ordinarios y subordinados respecto de los créditos que fuesen anteriores a la declaración de concurso aunque, por cualquier causa, no hubiesen sido reconocidos.

2.5. Los acreedores subordinados quedarán afectados por las mismas esperas establecidas en el Convenio para los ordinarios, y su pago se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal.

2.6. Los acreedores, en cuanto a los créditos privilegiados que puedan ostentar, sólo quedarán vinculados al contenido del Convenio si hubieren votado a favor de la propuesta o si su firma o adhesión a aquélla se hubiere computado como voto favorable, respecto a esta clase de créditos. Además, podrán vincularse al Convenio

ya aceptado por los acreedores o aprobado por el Juez, mediante adhesión prestada en forma antes de la declaración judicial de su cumplimiento, en cuyo caso quedarán afectados por el Convenio.

2.7. En adelante se entenderá por "ACREEDORES" y "CRÉDITOS", y por "ACREEDOR" y "CRÉDITO", los acreedores y créditos, respectivamente en plural y en singular, afectados por el presente Convenio.

3. PLAN DE VIABILIDAD Y PLAN DE PAGOS.

3.1. Considerando que para atender el cumplimiento del presente Convenio se prevé contar con los recursos que vaya generando la continuidad de la actividad empresarial de la DEUDORA, así como con nueva financiación que se obtiene a través de una emisión de obligaciones convertibles con garantía hipotecaria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el *art. 100.5 LC*, se acompaña como ANEXO UNO el *Plan de viabilidad* que pasa a formar parte integrante del mismo y en el que constan, entre otras informaciones de interés, los recursos necesarios para dicha continuidad, los medios y condiciones de su obtención, así como los compromisos de terceros.

3.2. En cumplimiento del *art. 100.4 LC*, se acompaña como ANEXO DOS un *Plan de Pagos* confeccionado bajo un escenario "esperado" de alcance de niveles históricos de actividad y de la obtención de nuevos recursos en los términos previstos en el presente convenio y en el citado *Plan de Viabilidad*. En este escenario es factible el cumplimiento de la propuesta de pago que se recoge en el siguiente Pacto.

4. PROPUESTA DE PAGO.

4.1. La DEUDORA y sus ACREEDORES acuerdan que los CRÉDITOS se satisfarán mediante dos pagos, que se realizarán según lo previsto en los siguientes términos , que no contemplan, en ningún caso, quita.

(A) Pago de los créditos ordinarios:

4.2. El pago del 100% del total de cada crédito ordinario se llevará a cabo de forma que el 25% del total de cada crédito (PRIMER PAGO) se pagará en el plazo máximo

de nueve (9) meses desde la FECHA DE EFICACIA, de conformidad con lo previsto en el párrafo siguiente, y el 75% restante (SEGUNDO PAGO) en el plazo de treinta y seis (36) meses desde la FECHA DE EFICACIA.

El PRIMER PAGO se ha fijado en atención a la necesidad de cumplir con la normativa societaria y del mercado de valores para poder llevar a cabo las emisiones de obligaciones a las que se refiere el Pacto 6 siguiente para financiar el convenio diferentes de las que han de sustituir a la FINANCIACIÓN TRANSITORIA. Sin embargo, si la suscripción de las citadas obligaciones se hubiera realizado transcurridos seis (6) meses desde la FECHA DE EFICACIA, pero antes de los nueve (9) meses calculados inicialmente, el PRIMER PAGO se realizará quince (15) días después de que finalice la suscripción y desembolso de las obligaciones convertibles. De igual forma, si la suscripción de las obligaciones convertibles terminara después de transcurridos nueve (9) meses desde la FECHA DE EFICACIA, el PRIMER PAGO se demorará hasta quince (15) días después de la finalización de la suscripción. El PRIMER PAGO en ningún caso se demorará más de doce (12) meses desde la FECHA DE EFICACIA.

4.3. De haberse acordado la suspensión de la eficacia del Convenio, los periodos se computarán desde el día siguiente a la resolución que levante la suspensión, si está fuera temporal; o, en todo caso, desde el día siguiente a la fecha en que adquiera firmeza la sentencia de aprobación judicial.

4.4. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la DEUDORA podrá anticipar el pago de cada uno de los periodos prorrateando y satisfaciendo en plazos mensuales o trimestrales la cantidad que debería corresponder al final del periodo de que se trate.

4.5. En el caso de que, la financiación prevista en este CONVENIO (en el Pacto 6.2 siguiente), lo prevea expresamente, la DEUDORA podrá anticipar parcialmente el SEGUNDO PAGO, de forma que podrá pagar hasta el 60% del SEGUNDO PAGO (de manera que se alcance entre el PRIMER PAGO y el PAGO ANTICIPADO hasta el 70% del total de los CRÉDITOS). El resto del total de los CRÉDITOS (si hay PAGO ANTICIPADO, el TERCER PAGO), se pagará en el plazo previsto en el Pacto 4.2.

4.6. Adicionalmente a todo lo anterior, el Consejo de Administración contempla que se destinará al pago anticipado de los créditos concursales, dentro del plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de su recepción en la Compañía, los fondos provenientes de la venta de los terrenos de la misma a que se refiere el Pacto 6.3 siguiente, en la medida y proporción en que éstos se produzcan con respecto a

su importe de libre disposición, en su caso una vez cumplidas las cargas y compromisos derivados de la financiación prevista en el Pacto 6.2, y hasta el completo pago de la totalidad de los créditos incluidos en la lista definitiva de acreedores.

4.7. Transcurridos dieciocho (18) meses desde la FECHA DE EFICACIA la parte del crédito pendiente de pago, devengará intereses a favor de los ACREEDORES a razón del tipo de interés EURIBOR a [seis] meses que esté en vigor al inicio de cada uno de los períodos de interés semestrales. Los intereses devengados se abonarán a los ACREEDORES, conforme a lo previsto en el pacto 5 siguiente, cada seis meses desde dicha fecha, esto es, a los veinticuatro (24), treinta (30), y treinta y seis (36) meses desde la fecha FECHA DE EFICACIA.

(B) Pago de los créditos subordinados

4.8. Los acreedores subordinados quedarán afectados por las esperas establecidas en este Convenio para los créditos ordinarios, pero los plazos de espera se computarán a partir del íntegro cumplimiento del convenio respecto de estos últimos.

En relación con dichos créditos, el Órgano de Administración de la Entidad concursada considerará, someter a la consideración de la Junta General de Accionistas el ofrecimiento a los titulares de créditos subordinados de su conversión en acciones en los términos y condiciones que al efecto apruebe, en su caso, la Junta.

5. PAGO.

5.1. A fin y efecto de facilitar la justificación de cumplimiento de Convenio a la que se refiere el Pacto 9.1, el pago se realizará por transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por los ACREEDORES. A tales efectos deberán estos comunicar fehacientemente a la DEUDORA los datos de una cuenta corriente, con expresión de la entidad, sucursal, dígito de control y número de cuenta, en la que deseen que les sean realizados los pagos; así como cualquier posterior modificación de la misma. Tal comunicación deberá realizarse al menos un mes antes de la fecha en la que deba realizarse el primer pago. En caso contrario se entenderá que el ACREEDOR en cuestión ha renunciado al mismo pero no a los subsiguientes si lo comunicase a tiempo.

6. FINANCIACIÓN DEL CONVENIO

(A) Primera Fase: Financiación Transitoria.

6.1. Si con anterioridad a la aprobación de este convenio, la DEUDORA ha obtenido FINANCIACIÓN TRANSITORIA, con el objeto de atender a los gastos corrientes de la compañía y del relanzamiento de su actividad, con garantía hipotecaria sobre sus bienes previa autorización judicial, esta FINANCIACIÓN TRANSITORIA será sustituida por la financiación del convenio que se prevé a continuación.

(B) Segunda Fase: Emisión de Obligaciones con garantía hipotecaria.

6.2. Una vez que se hayan cumplido con los requisitos que se imponen a la DEUDORA en la *Ley de Sociedades Anónimas* y en la normativa relativa al mercado de valores (en su condición de sociedad cotizada), se procederá a la realización de sucesivas emisiones de obligaciones, en número máximo de seis, que podrán ser convertibles en acciones, con o sin voto de la Sociedad, por importe de hasta cuarenta y cuatro (44) millones de euros, que contarán con garantía hipotecaria sobre los bienes inmuebles de la DEUDORA. La primera y segunda emisión, con un importe máximo de quince (15) millones de euros sustituirá a la FINANCIACION TRANSITORIA o, en defecto de ésta, se aplicará a atender el *Plan de Viabilidad*.

(C) Venta de Terrenos.

6.3. El Consejo de Administración de la Entidad concursada considera que la modernización de las actuales instalaciones fabriles y el traslado de la actividad de la Sociedad a un lugar idóneo constituye una prioridad en orden a asegurar su viabilidad futura. Por ello, se propone continuar las gestiones, iniciadas en su día, encaminadas a la búsqueda de una ubicación idónea y, simultáneamente, a la venta de los terrenos actualmente propiedad de la Sociedad en las mejores condiciones posibles y previa su desafección de la actividad empresarial.

El producto que se obtenga con la venta de dichos terrenos, una vez atendidas las obligaciones económica a que hubiere lugar y, en concreto, las que se hubieren

generado con posterioridad a la declaración del concurso o derivadas de las cargas derivadas de la financiación de este convenio, se destinará al pago anticipado de los créditos concursales dentro del plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de recepción en la Compañía de los fondos provenientes de la venta, en la medida y proporción en que éstos se produzcan con respecto a su importe de libre disposición, y hasta el completo pago de la totalidad de los créditos incluidos en la lista definitiva de acreedores, siendo obligación de la Sociedad el no comprometer en el nuevo proyecto empresarial antes indicado los fondos provenientes de la mencionada venta inmobiliaria en la parte que resulte necesaria para atender las obligaciones de pago dimanantes de la presente propuesta de convenio y de su financiación.

(D) Información sobre el estado de las gestiones correspondiente a la Financiación y, en su caso, venta de terrenos.

6.4. El Consejo de Administración de la Entidad concursada confía en que en la fecha en que tendrá lugar la Junta de Acreedores se encontrarán muy avanzadas las actuaciones a las que se hace referencia en los apartados precedentes y podrá dar información más precisa sobre las mismas y sobre su incidencia en los posibles pagos anticipados.

7. EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO.

(A) Con carácter general.

7.1. Desde la FECHA DE EFICACIA cesarán todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que resulten del presente Convenio.

(B) Sobre la DEUDORA.

7.2. A salvo lo que resulte del presente Convenio, desde la FECHA DE EFICACIA quedarán sin efecto todas las medidas que de algún modo estuvieren afectando en ese momento las facultades patrimoniales de la DEUDORA en virtud del auto de declaración de su concurso o de cualquier otra posterior resolución judicial que sobre ese aspecto se hubiese dictado en el curso del procedimiento concursal. Por tanto, la DEUDORA recuperará desde el dicho momento todas sus facultades de administración y disposición y dejará de estar intervenida.

7.3. Consecuentemente con lo anterior, quedarán suspendidas todas las funciones de la Administración Concursal salvo las inherentes a la Pieza de Calificación. Finalizada ésta, además, cesarán en su cargo los administradores integrantes del dicho órgano concursal, y ello con independencia de que pudieran renacer en el mismo como consecuencia de la eventual reposición de funciones a la que se refiere el *art. 145.1 p 2º LC* para el caso de apertura de la fase de liquidación por incumplimiento del Convenio.

(C) Sobre los CRÉDITOS.

7.4. Desde la FECHA DE EFICACIA los CRÉDITOS quedan afectados por el contenido del presente Convenio en general, siendo objeto, en particular, de una novación modificativa en cuanto a la espera a la que quedan sometidos en virtud de la Propuesta de Pago recogida en el Pacto 4, de suerte que resultan aplazados en su exigibilidad por el tiempo correspondiente a dicha espera. Los créditos subordinados que opten por la Alternativa B, se extinguirán al transformarse en acciones de la DEUDORA.

7.5. Los pagos efectuados en cumplimiento del presente Convenio se presumirán legítimos a todos los efectos salvo prueba de fraude, de su incumplimiento o de causar alteración a la igualdad de trato a los ACREEDORES. En concreto, para el caso de apertura de la fase de liquidación subsiguiente a un cumplimiento parcial del presente Convenio, y siempre que la legitimidad de los pagos no hubiere sido desvirtuada por las causas anteriores recogidas en sentencia firme de revocación, podrán los ACREEDORES retener las cantidades percibidas por razón de los dichos pagos, si bien no podrán participar en los cobros de las operaciones de liquidación hasta que el resto de los ACREEDORES de su misma clasificación hubiere recibido pagos en un porcentaje equivalente.

(D) Sobre los derechos de los ACREEDORES respecto de garantías personales de terceros.

7.6. Los ACREEDORES, se hubieren adherido o no al Convenio, no quedarán vinculados por éste en lo que exclusivamente se refiere a la subsistencia plena de sus derechos frente a cualquier tercero responsable que lo fuere tanto por pacto convencional como por ley, de manera que estos terceros no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del Convenio en perjuicio de aquéllos. Estas responsabilidades se regirán por las normas convencionales o legales de las que hubiere nacido la obligación.

8. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO.

8.1. Con la finalidad de garantizar la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones nacidas para la DEUDORA en virtud del presente Convenio, se establecen las medidas que a continuación se especifican.

(A) Deber de colaboración de la DEUDORA.

8.2. Desde la FECHA DE EFICACIA la DEUDORA seguirá teniendo el deber de comparecer personalmente ante el Juzgado de lo Mercantil de Murcia y ante la Administración Concursal no cesada en relación con las facultades que este órgano no tuviere suspendidas conforme a lo previsto en el Pacto 7.3, y ello cuantas veces fuera requerida bien por el Juez del concurso, bien por el indicado órgano concursal.

(B) Medidas informativas.

8.3. Con periodicidad semestral, contada desde la FECHA DE EFICACIA, la DEUDORA informará al Juez del concurso acerca del estado de cumplimiento del presente Convenio.

8.4. Adicionalmente, para el adecuado seguimiento del cumplimiento del convenio aquí propuesto, el Consejo de Administración de ESPAÑOLA DEL ZINC se compromete a proponer en la próxima Junta General de Accionistas la incorporación al mismo de la persona que al efecto proponga la Junta de acreedores o, en su defecto, la Administración Concursal pudiendo la persona designada asistir entre tanto a las sesiones que celebre el Consejo de Administración.

8.5. En particular y con la máxima diligencia, deberá la DEUDORA pedir la liquidación cuando, durante la vigencia del Convenio, conozca la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos y las obligaciones contraídas con posterioridad a su aprobación.

9. CUMPLIMIENTO.

9.1. Con la declaración judicial del cumplimiento de este Convenio todos los ACREEDORES se considerarán perfectamente pagados en sus CRÉDITOS, quedando plenamente satisfechos y no teniendo nada más que pedir ni reclamar a la DEUDORA.

9.2. La DEUDORA, en cuanto estime íntegramente cumplido el Convenio, solicitará del Juez del concurso una declaración judicial de cumplimiento. A tal solicitud deberá acompañar un informe suficientemente justificativo del cumplimiento. Se entenderá en todo caso como justificación suficiente la prueba documental de haber efectuado pagos a los ACREEDORES por el montante de los CRÉDITOS.

9.3. El Juez del concurso acordará poner de manifiesto en la secretaría del juzgado el informe y la solicitud. Transcurridos quince días desde la puesta de manifiesto, el Juez, si estimare cumplido el Convenio, lo declarará mediante auto, al que dará la misma publicidad que a su aprobación.

9.4. Firme el auto de declaración de cumplimiento y transcurrido el plazo de caducidad de las acciones de declaración de incumplimiento o, en su caso, rechazadas por resolución judicial firme las que se hubieren ejercitado, el juez dictará auto de conclusión del concurso al que se dará la publicidad prevista en los *arts. 23 y 24 LC.*

10. INCUMPLIMIENTO.

10.1. Cualquier acreedor que estime incumplido el Convenio en lo que le afecte podrá solicitar del Juez del concurso la declaración de incumplimiento en los términos previstos en el *art. 140* LC.

10.2. La resolución judicial firme de incumplimiento del presente Convenio dará lugar a la apertura de oficio de la fase de liquidación del concurso.

11. DISPOSICIONES FINALES.

11.1. La DEUDORA deberá realizar los trámites oportunos para que el íntegro texto aprobado del presente Convenio acceda a su hoja societaria del Registro Mercantil, quedando así también cumplido el mandato del *art. 137.2 LC.*

En Cartagena, a 29 de noviembre de 2005.

Fdo.. Juan Martinez Martinez